DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Municipalidad de Lo Barnechea

Número de Informe: 73/2013
21 de febrero 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

DIR : 1.601/13
REF : 226.634/13

SANTIAGO, 21.FEB 14 *013308

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N°73, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría a gastos imputados bajo la codificación contable 31-02-004, "obras civiles", durante el cuarto trimestre de 2012, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Asimismo, cabe señalar que el contenido de la presente auditoría, por aplicación de la ley N°20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcríbase al Director de Control, y al Secretario Municipal, ambos de la comuna de Lo Barnechea y a las Unidades de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, y Sumarios de Fiscalía, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LO BARNECHEA

UNIDAD DE CONTROL Y GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Retiré conforme el (los) documento (s) que aparecen en la nomina.
Nombre: .....
Firma o Timbre: .....
Fecha: ..... Hora: 11.03
26 FEB 2014

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

DIR : 1.601/13

SANTIAGO, 21.FEB14*013309

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio N° 21.FEB14*013308 de fecha de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

[redacted]

UNIDAD DE CONTROL Y GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Retiré conforme el (los) documento (s) que aparecen en la nomina.
Nombre: .....
Firma o Timbre: .....
Fecha: 26 FEB 2014 Hora 11.03

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE
LO BARNECHEA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

DIR 1.601/13

SANTIAGO, 21 FEB 14 * 013310

Adjunto, remito a Ud., informe final N°73, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

[redacted]

UNIDAD DE CONTROL Y GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Retiré conforme el (los) documento (s) que aparecen en la nomina.
Nombre: .....
Firma o Timbre: .....
Fecha: 26 FEB 2014 Hora: 11:03

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
LO BARNECHEA

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

DIR : 1.601/13

SANTIAGO, 21.FEB14*013311

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio N° 21.FEB14*013308 de fecha de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

Mª MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

25 FEB 2014

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

DIR : 1.601/13

SANTIAGO, 21.FEB14*013312

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio N° 21.FEB14*013308 de fecha de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO EN UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALIA
27 FEB. 2014
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALIA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

PMET : 15.043/13
DIR : 1.601/13

INFORME FINAL N°73, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS IMPUTADOS BAJO LA CODIFICACIÓN CONTABLE 31-02-004, "OBRAS CIVILES", DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2012, EN LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

SANTIAGO, 21 FEB. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó una auditoria a los gastos imputados al subtítulo 31-02-004, durante el cuarto trimestre de 2012 por la Municipalidad de Lo Barnechea. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los Sres. Gilberto Inostroza Hernández e Ítalo Díaz Puebla, como auditores, y doña Alicia Martínez Zúñiga y don Alex Pingel Niklitschek, como supervisores.

La Municipalidad de Lo Barnechea es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe mencionar que con carácter reservado, el 6 de noviembre de 2013 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Barnechea el preinforme de observaciones N°73, de 2013, con la finalidad que esa entidad edilicia formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°941, de 20 de noviembre de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoria a los gastos imputados al subtítulo 31, item 02, asignación 004, "Obras Civiles", por la Municipalidad de Lo Barnechea durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2012.

La finalidad de la revisión fue verificar que los mencionados gastos se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo, que se encuentren correctamente acreditados y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA(S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante

documentación de respaldo de las operaciones. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además, se verificó el cumplimiento del dictamen N°7.251, de 2008, de esta Contraloría General, en cuanto a mantener en sus dependencias una carpeta con la documentación mínima que se indica para cada contrato que celebre, a fin de que sea revisada por personal especializado de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os}1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio auditado mediante oficio N°707, de 9 de agosto de 2013, y validados por esta Entidad de Control, el universo se compone de todos los gastos imputados por dicha corporación edilicia a la cuenta contable 215-31-02-004, "Obras Civiles", entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2012, los que ascienden a $688.395.837, asociados a 29 registros y a 8 contrataciones, cuyo detalle se consigna en el anexo N°1.

La muestra seleccionada se determinó mediante muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza de 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, dando como resultado un total de $601.580.912, que representan el 87,4% del universo objeto de la presente auditoría, distribuidos en 22 registros, los que a su vez se asocian a 6 contrataciones (anexo N°2).

Respecto del cumplimiento del dictamen N°7.251, de 2008, se revisó el total de contratos asociados a la muestra determinada en el párrafo anterior.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Revisados los antecedentes que sustentaron los contratos de obra asociados a los gastos auditados en el período fiscalizado, se advirtió que, en términos generales, el municipio en examen mantiene en sus dependencias una carpeta por cada proyecto con la documentación mínima exigida en el dictamen N°7.251, de 2008, de este Organismo de Control, sin desprenderse objeciones que formular.

No obstante lo anterior, de la fiscalización practicada a la muestra seleccionada, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Errores de imputación contable.

El gasto asociado al contrato "Adquisición de especies vegetales para la construcción del proyecto paisajístico del enlace vial de Av. José Alcalde Délano y Los Trapenses", adjudicado mediante decreto alcaldicio N°5.142, de 2012, a la empresa Viveros Plantas Meyer Ltda., cuyo único pago, por $52.784.116 -comprobante de egreso N°31-7352, de 2012-, formó parte de la muestra auditada, fue imputado incorrectamente en la cuenta contable 215-31-02-004 "Obras Civiles", toda vez que la compra de plantas no corresponde a la ejecución física de proyectos, ni a inversiones complementarias necesarias para su materialización, vulnerando el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias -aplicable a las municipalidades según lo dispuesto en el oficio N°17.943, de 2008, de este Ente de Control-, particularmente en su numeral II "Clasificación por objeto o naturaleza", que reglamenta el ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos, afectando con ello la confiabilidad de la información financiera y el control presupuestario pertinente.

En efecto, el gasto que irrogó la adquisición de que se trata, entendida como parte de una iniciativa de inversión mayor, vinculada a la materialización de un enlace vial, debió ser imputado en el ítem 999 "Otros gastos", del referido subtítulo 31.

En su respuesta, el municipio advierte que el ejercicio presupuestario y contable al que pertenece el gasto cuestionado no se puede modificar, toda vez que éste fue cerrado al mes de diciembre de 2012. No obstante, añade que la Dirección de Administración y Finanzas adoptó medidas con el objeto de evitar a futuro la ocurrencia de tales errores, instruyendo al Departamento de Finanzas respecto de la forma de actuar en situaciones similares.

Atendido lo manifestado por la entidad edilicia, se mantiene la observación. Ello, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de las medidas informadas, en futuras fiscalizaciones.

2. Obras sin garantías por correcta ejecución.

a) La Municipalidad de Lo Barnechea pagó seis órdenes de trabajo por un total de $223.482.649, imputadas a la subasignación 012 "Mejoramiento Alumbrado Público", de la cuenta contable 215-31-02-004 -anexo N°3-, objeto de la presente auditoría, correspondientes a las denominadas "obras nuevas" del contrato "Servicios de mantención y mejoramiento de la infraestructura de iluminación pública de la comuna de Lo Barnechea", sin haber recibido las cauciones a que alude el numeral 8 de las correspondientes bases administrativas generales, como "requisito indispensable para cursar el estado respectivo" (sic), cuya glosa debía indicar "Para garantizar la Buena Ejecución de las Obras, construidas por el contrato".

Cabe hacer presente que en la aclaración N°37 de la mencionada preceptiva, se precisó que "(...) para las obras nuevas se debían considerar boletas de garantía de buena ejecución", conforme al numeral 8 de dichas bases, las que debían equivaler al 10% del monto de las obras construidas y mantenerse vigentes hasta el 11 de agosto de 2014. Lo anterior, además, contraviene lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley N°18.695, que prescribe que deben rendir cauciones quienes contraigan obligaciones contractuales con la municipalidad por una suma no inferior a dos unidades tributarias mensuales.

b) El municipio auditado pagó el único estado de avance correspondiente al contrato "Gimnasio al aire libre Monseñor Escrivá de Balaguer", sin contar con la boleta de garantía por buena ejecución de las obras, dispuesta en el numeral 9 de las bases administrativas generales, la que debía ser entregada una vez que la obra estuviera ejecutada y recibida conforme. En la especie, la recepción provisoria de los trabajos tuvo lugar el 8 octubre de 2012.

Sobre la materia, si bien el municipio reconoce las observaciones a) y b) precedentes, plantea la imposibilidad de enmendar tales situaciones dado que los trabajos fueron materializados durante el año 2012, y el plazo de las cauciones se encuentra vencido. Sin perjuicio de ello, informa que iniciará el correspondiente sumario administrativo para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de las faltas de caución reprochadas.

Al respecto, si bien resultan atendibles las consideraciones indicadas por el municipio, relativas a la extemporaneidad para requerir tales garantías en la actualidad y a la voluntad de dar inicio a un proceso disciplinario derivado de la materia observada, se debe mantener el reproche. Lo anterior, sin perjuicio de que en futuras auditorías se verifique que situaciones como las representadas no se vuelvan a repetir en, a fin de prever el adecuado resguardo del patrimonio público.

En cuanto al sumario administrativo anunciado por la entidad, cumple señalar que este Organismo de Control instruirá un procedimiento disciplinario, en el cual se incluirá la situación anotada.

II. OTRAS OBSERVACIONES

De la revisión de la materia examinada, esto es, el cumplimiento normativo, la acreditación, autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de los gastos conforme a los objetivos de la presente auditoría, se advirtieron otras observaciones, según se procede a detallar:

1. Inclusión improcedente de "obras nuevas" en el contrato "Servicios de mantención y mejoramiento de la infraestructura de iluminación pública de la comuna de Lo Barnechea".

Los seis gastos imputados en la cuenta contable 215-31-02-004 de la presente auditoría, correspondientes a la subasignación

012 "Mejoramiento Alumbrado Público", por un total de $223.482.649, que se detallan en el anexo N°3, se originaron a partir de la licitación pública "Servicios de mantención y mejoramiento de la infraestructura de iluminación pública de la comuna de Lo Barnechea" -ID 2735-250-LP11-. Dicha contratación fue adjudicada por decreto alcaldicio N°4.136, de 2011, a la empresa Citeluz Servicio de Iluminación Urbana S.A., por un plazo de dos años y un valor fijo mensual de $23.752.400, IVA incluido, imputada a la cuenta 215-22-08-004 "Servicio de Mantención de Alumbrado Público", del presupuesto municipal.

Pues bien, conforme a lo señalado en la letra b) del título "Identificación de los tipos de trabajos", y en el encabezado "Plazos para ejecutar los trabajos", ambos del punto 9 de las respectivas bases administrativas, además del objeto de la licitación mencionado en la descripción del llamado publicado en el Portal de Compras y Contratación Pública, el municipio podía contratar "obras nuevas" que se ordenarían discrecionalmente sobre la base del listado de partidas a precios unitarios contenidas en el formato N°3 a que alude el numeral 6 de las referidas bases.

En relación con lo expuesto, cabe representar lo siguiente:

a) Las "obras nuevas" agregadas al contrato de mantención corresponden a obras de naturaleza distinta de aquella que dio origen al contrato adjudicado y constituyen en sí mismas nuevas iniciativas de inversión que debieron haberse licitado pública o privadamente, según sea el caso, atendidos sus montos -entre $5.634.306 y $123.468.310-, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) La posibilidad prevista en los numerales 6 y 9 de las referidas bases administrativas implica incorporar adicionales -cuya envergadura se encuentra indeterminada- a un convenio primitivamente acordado, lo que importa una discrecionalidad que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los particulares (aplica criterio contenido en el dictamen N°20.241, de 2013, de este origen).

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el citado numeral 6 de las bases, las ofertas económicas por las "obras nuevas" serían evaluadas con una ponderación del 30% por sobre el total de la oferta, mientras que el itemizado presentado para las obras de mantención, con un 70%. A su vez, en la evaluación de la oferta económica por dichas "obras nuevas", se estableció una metodología consistente en promediar los valores asignados por los oferentes a los precios unitarios, para luego ponderar su valor en la fórmula que indica.

Como puede advertirse, los términos planteados para la evaluación de las citadas "obras nuevas", en función de un listado de precios unitarios, atendida la inexistencia de proyectos específicos asociados que permitan cuantificar con certeza la cantidad de los insumos a proveer, contravienen las disposiciones previstas en los artículos 6° de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 20 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento, en orden a

que las bases de una licitación deben establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En lo que concierne a las observaciones a) y b), precedentes, el municipio admite que si bien las "obras nuevas" no se enmarcaron dentro de proyectos específicos, procedió conforme a lo permitido en las bases administrativas del contrato, señalando que los trabajos tienen relación directa con las necesidades de la comunidad y que los requerimientos que surgen en terreno no son previsibles cuando se trata de contratos licitados por varios años, todas consideraciones que serán tenidas en cuenta para próximas licitaciones, resultando imposible hacerlo respecto del presente acuerdo.

Sobre el particular, cabe anotar que conforme lo precisado en el numeral 9 de las referidas bases, "(...) la municipalidad podrá requerir la construcción de obras nuevas, las cuales ordenará por escrito (...)", esto es, se trata de una facultad que esa entidad puede o no ejercer en el marco del contrato que ellas regulan. Luego, tratándose de obras como las reseñadas en las letras a) y b) precedentes, sin perjuicio de la vigencia del aludido convenio, esa entidad deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en los referidos artículos 8° de la ley N°18.695, 6° de la ley N°19.886, y 20 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En tal sentido, es menester recordar que la entidad fiscalizada se encuentra sujeta a un régimen de derecho público en su organización y actividad jurídica, debiendo observar el principio de legalidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y 2° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuya virtud los órganos integrantes de la Administración deben someter su acción a esa ley superior y a los preceptos dictados conforme a ella.

En virtud de lo expresado, deben mantenerse las observaciones formuladas en las letras a) y b), del numeral 1 de este acápite, lo que no obsta a la adopción de las medidas que corresponda para evitar que tales objeciones se repitan, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de ello, cumple anotar que esta Contraloría General incorporará los reproches detallados en este numeral en el proceso disciplinario que sustanciará en la Municipalidad de Lo Barnechea para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

2. Indefinición del objeto licitado en el contrato "Adquisición e instalación de juegos infantiles para áreas verdes en la comuna de Lo Barnechea".

A través del decreto alcaldicio N°1.361, de 1 de marzo de 2012, la entidad edilicia convocó a una propuesta pública para la adquisición e instalación de juegos infantiles para áreas verdes en la comuna de Lo Barnechea, estableciendo mediante las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos, directrices respecto de la provisión e instalación de juegos de

tamaño grande, mediano y pequeño, sobre los cuales el interesado debía ofertar un valor unitario, adjudicándose finalmente en montos netos de $23.379.053, $17.417.016, y $7.699.920 respectivamente, según su tamaño, a la empresa Plastic Omnium S.A., según consta en el decreto alcaldicio N°2.324, de 26 de abril de 2012.

Los gastos correspondientes a la subasignación 050 "Juegos infantiles", de la cuenta contable 215-31-02-004, por un monto total examinado de $173.130.681, se distribuyeron en nueve juegos (anexo N°4).

Al respecto, cabe reprochar lo siguiente:

a) Las bases administrativas ni el resto de los antecedentes que formaron parte de la licitación establecieron la cantidad requerida de juegos de cada tipo, como tampoco su emplazamiento, vulnerando las disposiciones previstas en los artículos 6° de la citada ley N°19.886, y 20 del mencionado decreto N°250, de 2004, en orden a que las bases de una licitación deben establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

b) Según se desprende de las actas de entrega de terreno y de los libros de obras llevados para la provisión de cada juego, el inspector técnico fue quien, discrecionalmente, definió el lugar, cantidad y tipo de juego a instalar, sin que consten antecedentes de orden técnico o financiero que hubiesen justificado dichas intervenciones.

La falta de antecedentes que justifiquen la materialización referida importa un incumplimiento al artículo 53 de la ley N°18.575, preceptiva que obliga a emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Respecto de las objeciones precedentes, el municipio argumenta que el llamado a licitación se realizó mediante la modalidad de precios unitarios, debido a que no se contaba con la información de valores de juegos infantiles y había un presupuesto acotado para su adquisición. Agregó que el catastro de las áreas verdes en las que se necesitaba su implementación se basó en la evaluación de los distintos sectores de la comuna, considerándose factores como superficie y número de usuarios para determinar el tipo de juego a proveer, adjuntando al efecto una planilla y un plano de ubicación, resultando seleccionadas 10 plazas.

Por último, sostiene que en la cuenta contable 215-31-02-004, subasignación 050, "Juegos Infantiles", se contaba con un presupuesto de $200.951.754, lo que se refleja en la orden de compra 2735-2100-SE12, cuya copia adjunta.

Sobre la materia, cumple señalar que la planilla ni el plano relativo a la distribución física de los juegos infantiles, que el municipio acompaña en su respuesta, registran alguna data o seña que permita

determinar su origen ni sostener que formaron parte de la licitación. A mayor abundamiento, cabe hacer presente que durante la fiscalización efectuada, en la documentación examinada emanada del municipio, no existe alusión alguna a los mismos, y su existencia tampoco fue declarada en el oficio N°167, de 10 de octubre de 2013, de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa entidad, mediante el cual se refirió a la tipología de los juegos y a la determinación de su ubicación, ni en el certificado de 24 del mismo mes y año, del Secretario de Planificación Comunal, en el cual reconoce que no existió un proyecto de diseño que defina la instalación y emplazamiento de los juegos.

Asimismo, la orden de compra 2735-2100-SE12, adjunta en esta ocasión, de 10 de agosto de 2012, tampoco refleja que al momento de la aludida licitación se contara con la información precisa respecto de los insumos a proveer. Ello, considerando que la adjudicación y contratación respectivas fueron celebradas el 26 de abril y el 12 de julio de ese año, respectivamente, y en dichos actos sólo se alude a la contratación por precios unitarios.

Conforme lo expuesto se mantienen ambas observaciones, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo ese municipio deberá definir con precisión el objeto licitado, evitando incurrir en situaciones como la reprochada, cuyo cumplimiento será materia de futuras fiscalizaciones. No obstante, las irregularidades advertidas se incorporarán en el procedimiento administrativo ya anunciado.

3. Falta de contabilización de los instrumentos de caución.

Los documentos exigidos como caución en los contratos correspondientes a los pagos examinados -anexo N°5-, no se contabilizaron en cuentas de responsabilidad o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo instruido en la circular N°36.310, de 2007, de esta Contraloría General, en orden a que esos instrumentos deben reflejarse en cuentas de responsabilidades o derechos eventuales. Ello, según fue certificado por el Director de Administración y Finanzas (S) y el Tesorero Municipal, el 16 de octubre de 2013.

En su respuesta, la entidad edilicia se comprometió a registrar contablemente los documentos recibidos a partir del 18 de noviembre de 2013, en las cuentas "debe 92301", y "haber 92302", y a regularizar antes del 31 de diciembre de igual año todos los documentos de caución que se encuentren vigentes y en custodia. A la luz de lo expuesto se mantiene lo observado. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas anunciadas, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

4. Obra entregada a uso sin recepción final.

Según se constató en la visita a terreno practicada el 10 de octubre de 2013, y lo ratificado por la Directora de Obras Municipales (S) en igual data, las obras del contrato "Centro de formación complementaria para colegios municipalizados de Lo Barnechea" se encontraban terminadas y en uso (anexo N°6), sin contar con recepción definitiva municipal, vulnerando lo dispuesto en el artículo 145 del decreto ley N°458, de 1975, del

Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme el cual ninguna obra puede ser habitada o destinada a uso antes de su recepción final.

En su contestación, el municipio señala que en la especie se verificó la recepción tácita del inmueble, al tenor de lo dispuesto en los dictámenes N^{os}32.800, de 2000, 21.173, de 2001, y 1.346, de 2006, en atención a que la Dirección de Obras Municipales otorgó el certificado de recepción provisoria de las obras, entregándose al uso las dependencias.

En relación con la argumentación vertida, debe precisarse que la jurisprudencia indicada se refiere a la recepción tácita, dentro del contexto de las recepciones de contratos de obras suscritos por un determinado organismo, como una situación que opera cuando la Administración, infringiendo la normativa regulatoria en la materia, inaugura y entrega al uso público una obra inconclusa, y cuyo efecto es el cese de la responsabilidad del contratista por problemas que aparezcan con posterioridad, salvo que éstos se originen en fallas de la construcción, ejecución apartada de las especificaciones técnicas, contravención de las reglas básicas de la técnica constructiva y utilización de materiales de notoria mala calidad. Institución distinta es aquella a que se refiere el artículo 145 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativa a la recepción municipal de cada obra de edificación que se materialice en la comuna, otorgada por la Dirección de Obras Municipales, con las formalidades que detalla la correspondiente ordenanza general del rubro. Siendo así, se debe mantener la observación, cuya regularización será verificada en una auditoría de seguimiento.

La inobservancia descrita será incorporada en el sumario administrativo aludido precedentemente.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Lo Barnechea no ha aportado antecedentes que permitan subsanar las observaciones detalladas en este informe. Al efecto, esa entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1. Imputar correctamente los gastos asociados a la cuenta contable 215-31-02-004 "Obras Civiles", ciñéndose a lo previsto en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias -aplicable a las municipalidades según lo dispuesto en el oficio N°17.943, de 2008, de este Ente de Control-, particularmente en su numeral II "Clasificación por objeto o naturaleza", que reglamenta el ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos. Ello, según lo advertido en el numeral 1, del acápite I, de este informe.

2. Exigir las boletas de garantía por correcta ejecución, de conformidad con lo prescrito en las bases administrativas de los contratos de obra que celebre, según lo consignado en las letras a) y b) del numeral 2, del acápite I "Examen de la materia auditada", de este informe.

3. Evitar incluir "obras nuevas" en contratos cuya determinación debió ser prevista en el proceso licitatorio, y en particular, en el contrato "Servicios de mantención y mejoramiento de la infraestructura de iluminación pública de la comuna de Lo Barnechea", mientras dure su vigencia, a fin de ceñirse estrictamente a lo dispuesto en los artículos 8° de la ley N°18.695, 6° de la ley N°19.886, y 20 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Ello, al tenor de lo representado en las letras a) y b), del numeral 1, del acápite II "Otras observaciones", de este informe.

4. Determinar claramente el objeto de las licitaciones en las bases administrativas, en cuanto a la cantidad, tipo y emplazamiento de las especies requeridas asociadas a un proyecto, ajustándose a las disposiciones previstas en los artículos 6° de la ley N°19.886, y 20 del decreto N°250, de 2004, a fin de garantizar, de una parte, la obtención de la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros; y de otra, la libre concurrencia de potenciales interesados en relación a un negocio concreto, conforme lo advertido en las letras a) y b) del numeral 2, del acápite II "Otras observaciones", de este informe.

5. Contabilizar en cuentas de responsabilidad o derechos eventuales las garantías de los contratos de obra que celebre, conforme lo instruido en la circular N°36.310, de 2007, de esta Entidad de Control, según lo objetado en el numeral 3 del acápite II "Otras observaciones", de este informe.

6. Tramitar la recepción definitiva municipal del proyecto "Centro de formación complementaria para colegios municipalizados de Lo Barnechea", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme a lo explicitado en el numeral 4 del acápite II "Otras observaciones", de este informe.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Contraloría General sustanciará un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las irregularidades asociadas a las observaciones que dieron origen a las conclusiones de los numerales 2, 3, 4 y 6, precedentes.

Sobre aquellas objeciones que se mantienen, cuyo cumplimiento se verificará en una próxima auditoría de seguimiento, esa entidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N°7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando sus antecedentes de respaldo.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las acciones que la Municipalidad de Lo Barnechea haya materializado para evitar la reiteración de situaciones como las representadas.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

ANEXO N°1

UNIVERSO

N° CUENTA	NOMBRE SUBASIGNACIÓN	N° LISTA	GLOSA	N° FACTURA	MONTO ($)
2153102004002	Obras de pavimentación	1	DP-4691 Constructora Alvial S.A.	F-2542	11.042.744
2153102004005	Construcción áreas verdes	2	DP-6576, [redacted]	F-3840	39.366.866
		3	DP-6612, Viveros Plantas Meyer Ltda.	F-740	52.784.116
2153102004012	Mejoramiento alumbrado público	4	DP-5603, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-277	17.071.814
		5	DP-5603, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana.	F-277 (nota de crédito)	517.402
		6	DP-5600, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-279	6.922.860
		7	DP-5599, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-282	5.634.306
		8	DP-5604, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-281	123.468.310
		9	DP-5598, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-278	45.041.116
		10	DP-5598, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	N-24	-323.939
		11	DP-5895, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-280	25.344.243
		12	DP-5895, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-309	36.904
2153102004021	Construcción Plaza Santa Rosa	13	DP-5946, [redacted]	F-1	1.608.880
2153102004044	Centro de Formación Complementaria	14	DP-5283, Ingeniería y Construcción SIVEC Ltda.	F-139	42.249.850
		15	DP-5283, Ingeniería y Construcción SIVEC Ltda.	F-141	40.519.150
		16	DP-5283, Ingeniería y Construcción SIVEC Ltda.	F-146	54.932.656
2153102004045	Ensanche Avda. La Dehesa	17	Anula cheque 52476 EG 5868, error en RUT solicitado.	F-530	-34.566.068
		18	DP-5301, Aguas Andinas S.A.	F-530	34.566.068
		19	DP-5518, Aguas Cordillera	F-530	34.566.068
2153102004049	Gimnasio al aire libre M. Escrivá de Balaguer	20	DP-6378, Distribuidora Plaza Activa Ltda.	F-907	14.481.810
2153102004050	Juegos Infantiles	21	DP-6164, Plastic Omnium S.A.	F-50147	9.162.905
		22	DP-6164, Plastic Omnium S.A.	F-50148	9.162.905
		23	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50727	27.821.073
		24	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50728	27.821.073
		25	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50729	27.821.073
		26	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50735	20.726.249
		27	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50875	9.162.905
		28	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50898	20.726.249
		29	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50934	20.726.249
				Total	**688.395.837**

ANEXO N°2

MUESTRA

N° CUENTA	NOMBRE SUBASIGNACIÓN	N° LISTA	GLOSA	N° FACTURA	MONTO ($)
2153102004005	Áreas Verdes	1	DP-6612, Viveros Plantas Meyer Ltda.	F-740	52.784.116
2153102004012	Mejoramiento alumbrado público	2	DP-5603, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-277	17.071.814
		3	DP-5600, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-279	6.922.860
		4	DP-5599, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-282	5.634.306
		5	DP-5604, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-281	123.468.310
		6	DP-5598, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-278	45.041.116
		7	DP-5895, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-280	25.344.243
2153102004044	Centro de Formación Complementaria	8	DP-5283, Ingeniería y Construcción SIVEC Ltda.	F-139	42.249.850
		9	DP-5283, Ingeniería y Construcción SIVEC Ltda.	F-141	40.519.150
		10	DP-5283, Ingeniería y Construcción SIVEC Ltda.	F-146	54.932.656
2153102004045	Ensanche Avda. La Dehesa	11	Anula cheque 52476 EG 5868, error en RUT solicitado.	F-530	-34.566.068
		12	DP-5518, Aguas Cordillera	F-530	34.566.068
2153102004049	Gimnasio al aire libre M. Escrivá de Balaguer	13	DP-6378, Distribuidora Plaza Activa Ltda.	F-907	14.481.810
2153102004050	Juegos Infantiles	14	DP-6164, Plastic Omnium S.A.	F-50147	9.162.905
		15	DP-6164, Plastic Omnium S.A.	F-50148	9.162.905
		16	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50727	27.821.073
		17	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50728	27.821.073
		18	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50729	27.821.073
		19	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50735	20.726.249
		20	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50875	9.162.905
		21	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50898	20.726.249
		22	DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50934	20.726.249
				Total	**601.580.912**

ANEXO N°3

GLOSA	N° FACTURA	MONTO ($)	DETALLE DE TRABAJOS POR VALORES UNITARIOS OFERTADOS	REGISTRO
DP-5603, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-277	17.071.814	Según cartilla de resumen del pago por "obras nuevas", de 11 de octubre de 2012, se ejecutan obras civiles y eléctricas de alumbrado público proyectadas en Avda. Camino Los Trapenses Poniente, plazo de 30 días corridos entre 30 de septiembre a 29 de octubre de 2011, atraso de 3 días. (recepción A.P. N°005T/12, de 10 de septiembre de 2012.	
DP-5600, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-279	6.922.860	Según certificado de recepción A.P. N°007/2012, de 10 de septiembre de 2012, corresponden a la instalación de alumbrado público vial proyectado en calle Avda. José Alcalde Délano Norte al poniente de Avda. Camino Los Trapenses. Plazo de 30 días corridos, más 6 de aumento de plazo.	
DP-5599, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-282	5.634.306	Según certificado de recepción A.P. N°009/2012, de 10 de septiembre de 2012, se trasladó con retiro e instalación, de redes de postes de alumbrado público de Avda. José Alcalde Délano (acera norte) esquina Manquehue Oriente. Plazo de 15 días corridos.	
DP-5604, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-281	123.468.310	Según cartilla de resumen del pago "obras nuevas", de 11 de octubre de 2012, y orden de trabajo N°006/2012, se ejecutan obras civiles y eléctricas de alumbrado público en Camino Los Cóndores ($97.990.139, IVA incluido, 55 días corridos), y Avda. El Colorado-Farellones ($19.044.968, IVA incluido, 30 días corridos)	
DP-5598, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-278	45.041.116	Según cartilla de resumen del pago "obras nuevas", de 11 de octubre de 2012, se ejecutan obras civiles y eléctricas de alumbrado público proyectadas para el túnel y trincheras, en Av. José Alcalde Délano. 65 días corridos 30 de noviembre de 2011, al 2 de febrero de 2012, recepción de 10 de septiembre de 2012.	

DP-5895, CITELUZ Chile, servicio de iluminación urbana	F-280	25.344.243	Según cartilla de resumen del pago "obras nuevas", de 11 de octubre de 2012, y recepción de obras, se ejecutan obras civiles y eléctricas de alumbrado público proyectadas en trincheras y túnel cerro diez de Av. Camino Los Trapenses. 45 días corridos 9 de enero de 2012, al 23 de febrero de 2012, recepción de 10 de septiembre de 2012.	
Monto total examinado: $223.482.649				

ANEXO N°4

DP-6164, Plastic Omnium S.A.	F-50147	$9.162.905
Juego pequeño en plaza Puerta de Hierro.		

DP-6164, Plastic Omnium S.A.	F-50148	$9.162.905
Juego pequeño en calle Camino Real.		

DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50727	$27.821.073
Juego grande en plaza Nido de Águilas.		

DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50728	$27.821.073
Juego grande en parque Francisco Bulnes.		

DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50729	$27.821.073
Juego grande en sector Padre Alfredo Arteaga.		

DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50735	$20.726.249
Juego mediano en calle Valle Monasterio.		

DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50875	$9.162.905
Juego pequeño en plaza dura Lo Hermita.		

DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50898	$20.726.249
Juego mediano en parque Las Hualtatas.		

DP-6619, Plastic Omnium S.A.	F-50934	$20.726.249
Juego mediano en plaza El Canelo.		

CUADRO RESUMEN JUEGOS INFANTILES EXAMINADOS		
TIPO	N°	VALOR TOTAL ($)
Juego pequeño	3	27.488.715
Juego mediano	3	62.178.747
Juegos grande	3	83.463.219
Total	**9**	**173.130.681**

ANEXO N°5

NOMBRE DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO ($)	GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	CONTABILIZACIÓN EN CUENTAS DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL
"Adquisición de especies vegetales para la construcción del proyecto paisajístico del enlace vial de Av. José Alcalde Délano y Los Trapenses"	52.784.116	Boleta de garantia N°82257 Banco BCI por $5.278.412	NO
"Servicios de mantención y mejoramiento de la infraestructura de iluminación pública de la comuna de Lo Barnechea"	23.752.400	Boleta a la vista N° 0416554 por $60.000.000 del Banco Santander	NO
"Construcción del Centro de Formación Complementaria para Colegios Municipalizados de Lo Barnechea"	930.507.536	Pagaré N° 4607471 del Baco Santander Por $93.050.754. Boleta garantía con pagaré N° 4607474 por $ 13.705.325 y Boleta de garantía con pagaré N°4607473 por $2.452.962	NO
"Gimnasio al aire libre Monseñor Escrivá de Balaguer"	14.481.810	Boleta de garantía 87908 del Banco BBVA por $1.448.181	NO
"Adquisición e instalación de juegos infantiles para áreas verdes de la comuna de Lo Barnechea"	Juego grande: 23.379.053. Juego mediano: 17.417.016 y Juego pequeño: 7.699.920	Boleta Garantia por fiel cumplimiento del contrato N° 100574 del Banco BCI por $21.000.000	NO

ANEXO N°6

Personas circulando al interior del edificio.

Zona de recepción habilitada.

Talleres en funcionamiento.

Actividades al interior de sala de reunión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°7

Estado de Observaciones de Informe Final N°73, de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N°1, del acápite II. "Otras observaciones"	Inclusión improcedente de obras nuevas en contrato.	Durante la vigencia del contrato "Servicios de mantención y mejoramiento de la infraestructura de iluminación pública de la comuna de Lo Barnechea", no se deberán incluir "obras nuevas", en la forma observada.			
N°3, del acápite II. "Otras observaciones"	Contabilización de garantías.	Dar cumplimiento a lo exigido en la circular N°36.310, de 2007, de esta Entidad de Control, regularizando los documentos de garantía asociados a los contratos motivo del presente examen, y a 31 diciembre de 2013, todos los documentos de caución que se encuentren resguardados en ese municipio, de conformidad a lo comprometido por la entidad edilicia en su respuesta.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N°4, del acápite II. "Otras observaciones"	Entrega a uso de obras sin recepción municipal.	Regularizar la recepción el inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del decreto ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.			

www.contraloria.cl